

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	1353
<b>Radicado:</b>	050013110 0042021 00301 00
<b>Proceso:</b>	DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	ALBERTO ELÍAS VANEGAS QUINTERO
<b>Demandado</b>	GLADYS AROCA RAMÍREZ
<b>Decisión:</b>	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor ALBERTO ELÍAS VANEGAS QUINTERO, en contra de la señora GLADYS AROCA RAMÍREZ, demanda que fue inadmitida mediante providencia 28 de julio de 2021 y notificada por estados electrónicos del 29-07-2021, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor ALBERTO ELÍAS VANEGAS QUINTERO en contra de la señora GLADYS AROCA RAMÍREZ, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 28 de julio del 2021.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo*

electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ